



22.05.2015

NOTA INFORMATIVA

Asunto: Exigencia Artículo 40 (Fichas del Alumno), Reglamento de Autoescuelas RD. 1295/2003

La Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, Centro de Exámenes, nos indica que a partir del día 25 de mayo de 2015, en las pruebas de aptitud, tanto de destreza como de circulación, se exigirá el cumplimiento del Artículo 40 “El Profesor deberá aportar la ficha de clases prácticas. Se nos advierte que sin dicho requisito, el alumno no será admitido a realizar la prueba de examen.

Artículo 40. Fichas del alumno:

*“La ficha de clases prácticas, que cumplimentará el profesor que las imparta, dispondrá, además, de espacios adecuados para consignar la fecha y hora de cada clase y, en las clases de circulación en vías abiertas al tráfico, el kilometraje del vehículo al comienzo y al final. Igualmente dispondrá de un espacio para que, tanto el alumno como el profesor, puedan firmar al finalizarla. Esta ficha deberá llevarla consigo el profesor durante las clases prácticas y **con ocasión de las pruebas de control de aptitudes y comportamiento, tanto en circuito cerrado como en circulación en vías abiertas al tráfico general**, y estará obligado a exhibirla siempre que algún funcionario del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran.”*

Conviene recordar el Artículo 9 del Reglamento de Autoescuelas:

Artículo 9. Obligaciones de los Profesores

“Son obligaciones de los profesores:

- a) *Impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con las normas y los programas establecidos y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.*

../..



(2ª)

- b) *Atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo.*

*Cuando la enseñanza de las maniobras se realice en circuito cerrado a la circulación a que se refiere el artículo 14 de este reglamento, si las circunstancias lo permiten, no existe peligro y los alumnos están ya en condiciones adecuadas para ello, podrá sin desatender la enseñanza, abandonar los dobles mando. **No podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.***

- c) ***Acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación, a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela, Sección o Sucursal en que figure dado de alta y colaborar con los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico en lo que afecte a la realización de las pruebas de aptitud. Excepcionalmente podrá ser sustituido por el director sí está en posesión del certificado que lo autorice para ejercer como profesor o por otro profesor.***
- d) *Estar presente, cuando por ser necesario sea requerido para ello con antelación suficiente, en las inspecciones de la Escuela, Sección o Sucursal en la que figure dado de alta y colaborar en la realización de las mismas con los funcionarios del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico que las practiquen.*
- e) *Llevar consigo cuando imparta la enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, el distintivo que le identifique y exhibirlo siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los Agentes de vigilancia de tráfico en el ejercicio de sus funciones los requiera.”*

Sin otro particular, atentamente,



Fdo. Ricardo Cano Jiménez

